Bitácora: 32/IP-0035/08/22
C.P. 32ZA2022MD032
Zacatecas, Zac., 15 de septiembre de 2022

José Ángel Gómez Olivas
Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera Directa en 02 Planillas de barrenación a diamante",** presentado por el **C. José Ángel Gómez Olivas,** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

I. Que el 22 de agosto de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. José Ángel Gómez Olivas,** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,,** para el ingreso del proyecto **"Exploración Minera Directa en 02 Planillas de barrenación a diamante"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0035/08/22, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2022MD032.

II. Que el día 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/41/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 18 de agosto al 24 de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020.** Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de dos (2) barrenos distribuidos en la misma cantidad de planillas de barrenación con dimensiones máximas 10 x 15 m.

7. **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará dos (2) planillas de barrenación con dimensiones máximas de 10 x 15 m^2, por lo que la superficie total para este concepto sera de 300.0 m^2.

Obra	Superficie	
	m^2	ha
Planillas de barrenación	300	0.03
Total	**300**	**0.03**

8. **Ubicación**: El **proyecto** se localiza en la parte Suroeste, del municipio de Fresnillo, en el estado de Zacatecas, se encuentra localizado cercano a los Poblados de Valdecañas, Saucito del Poleo y Presa de Linares, en las siguientes coordenadas UTM (WGS84):

Planilla	Central	
No.	X	Y
1	711819	2558089
2	711768	2558164

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

9. El **proyecto** contempla un plazo de **2 años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

10. **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Delegación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de dos (2) cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, ya que que los caminos no se contemplan ya que son existentes, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 5,000.00 m² (0.5 ha).

    El **proyecto** considera el desarrollo de dos (2) planillas de barrenación con dimensiones máximas de 10 x 15 m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 300.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 600 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m²/ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m²/ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	300.00	6.0	600.00	720.00
Total	**300.00**	**6.0**	**600.00**	**720.00**

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 300.00 m² (0.03 ha), que representa el 6% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 111 a la 118 del capítulo III del **IP**.

11. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecer el área de influencia representa 0.05 hectáreas (conforme a las 02 plantillas con sección de 150 m² y 02 retículas de ocupación) y por afectar 600 m²/ha, las cuales se ubican en condiciones de agostadero, una pequeña parte en áreas agrícolas y las partes alta de la microcuenca donde se puede observar las condiciones de vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural y de bosque de pino, de tal manera que se considera como la zona

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

donde se pueden manifestar algunos de los efectos al medio ambiente ocasionados por la introducción del proyecto.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se reforestará con 250 plantas de *Opuntia robusta (Nopal) y 50 de Pinus cembroides.*
- Se construirán **3 presas filtrantes** de piedra acomodada en un total de **9 m³.**
- Se colocarán 2 tableros alusivos a la prohibición de la caza en los accesos a la zona del proyecto.
- Se depositará la basura como plásticos y basura doméstica en un contenedor que será colocado exprofeso en la zona, para no afectar a las especies de fauna que pudiesen consumirlas.
- Eliminar y evitar totalmente la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos sobre el cauce de los arroyos y ríos mediante el establecimiento de un recipiente metálico de 200 lt para el depósito de la basura en la zona del proyecto.
- En caso de que existan en la zona del proyecto individuos de flora y fauna silvestres catalogados en la normatividad vigente con alguna categoría de protección, se debe evitar su daño.
- En caso de haber realizado construcción de brechas de acceso y planillas para barrenación, se deben inhabilitar al final del proyecto cuando se realice la restauración del área.
- Identificar si existen especies raras, o con algún estatus y que se consideren dentro de alguna norma que restrinja su remoción.
- Se tendrá un control estricto a las áreas contiguas a los caminos cercanos al proyecto, sobre todo en las áreas de trabajo para prevenir los posibles incendios forestales que pudieran presentarse y afectar la zona arbolada adyacente al proyecto.
- La maquinaria y equipo debe contar con el mantenimiento periódico, con la finalidad de disminuir o eliminar riesgos e impactos ambientales y proporcionar copia del programa de mantenimiento al geólogo del proyecto.
- En caso de realizar en el sitio del proyecto actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, deben colocarse plásticos y papel absorbente para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares. (se evitará en lo posible).
- Queda prohibida la cacería y/o molestar a la fauna de la región.
- Al término de cada barreno se debe limpiar de todo tipo de residuos, tuberías e implementos de barrenación en las planillas utilizadas para este fin.

12. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Valles Zacatecanos". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agricultura de riego; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en cinco formas vitales, siendo la Herbáceas la forma vital más abundante, con 17 especies, seguida por la Arbustiva con 15 especies, la Arbóreas con uno (1), Cactáceas con tres (3) y resetófila con uno (1). De este listado no existen especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 14 especies, de las cuales se encontró tres (3) mamíferos, se encontró uno (1) reptil y nueve (9) de aves. De éstas, se tiene registradas a *Crotalus atrox*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de fauna que se localizan en los predios del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** la **Promovente deberá implementar las medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación**

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por Semiárido, temperatura entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C, temporada de lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

13. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es RA (Agricultura de riesgo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17, Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1 Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Forestal - Ganadería - Minería.

14. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto,** le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

15. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

    I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
    II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

16. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022., y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 22 de agosto de 2022, firmado por el **C. José Ángel Gómez Olivas,** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Directa en 02 Planillas de barrenación a diamante",** a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA,** por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste**.**

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **(LGDFS)**, ante esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite **SEMARNAT-04-001,** relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 22 de agosto de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **C. José Ángel Gómez Olivas,** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.,** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez Lecuona
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo [illegible] transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad. Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2022MD032
ING.'JLRL/jacf

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SIN TEXTO